



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA  
Demandado : VIANEY GALINDO  
Radicación : 2020-534

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año -contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto, se

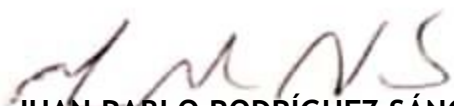
**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

**TERCERO.- ORDENAR** archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**